Ley de 25 de octubre de 1912

Crédito suplementario.— Vótase uno de diez mil bolivianos, para los gastos de los reservistas que concurrieron a las maniobras militares.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Vótase un crédito suplementario de diez mil bolivianos, para subvenir a los gastos que ocasione la permanencia de los reservistas que han concurrido a las maniobras de este año durante su permanencia en esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

FRANCISCO FAJARDO.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado. D.S.

Carlos Crespo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, a los veinticinco días del mes octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Juan M. Saracho.